



PRESTAMO.-

EL BANCO INTERNACIONAL DEL PERU.

A

LOS SRS. LARGO HERREERA HRMS. HACIENDA CHICLIN.-

*Habilitación por*  
*q. 282,500.00.-*

*Feb. 18*  
*1935*

AA-HCH 1.1

Ca: 6

Do: 19

Fs: 5



Foljas 994 v.-

Número 190.-



PRESATMO.-

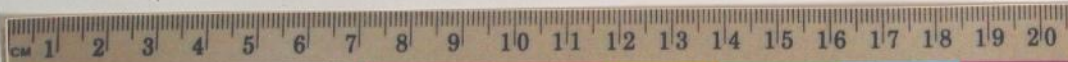
El Banco Internacional del Perú.

Los Señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chiclin.-

-----

En Lima, á dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta i cinco, ante mí el infrascrito Notario inscrito en el Registro Electoral con el número quinientos cuarenta i cuatro mil novecientos treinta, i sufragante en las últimas elecciones generales; i los testigos que al final se expresan fueron presentes: de una parte el señor Rafael Larco Herrera, peruano, viudo, agricultor, vecino de ésta capital, quien procede por su propio derecho, i en su caracter de Gerente Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chiclin, i se halla inscrito en el Registro Electoral con el número trescientos sesenta i tres mil quinientos noventa i tres i dispensado judicialmente por el Juez de primera Instancia doctor Pflucker; i de la otra parte, el señor Francisco Echenique peruano, casado, comerciante, vecino de ésta ciudad, inscrito en el Registro Electoral con el número noventa i dos mil trescientos cuarenta i tres i ha sufragado en las últimas elecciones generales; interviene también en esta escritura con el objeto indicado en la minuta el señor John T. Kirby, norteamericano, casado, comerciante, vecino de ésta capital, el que procede en su caracter de Vice Presidente de la Compañía Agricola Carabayllo, según consta del Comprobante que se inserta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles

////////



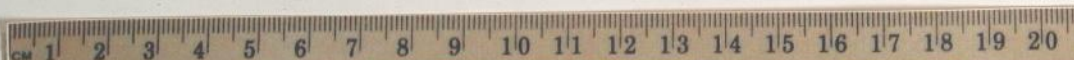


////para contratar é inteligentes en el idioma castellano, á quienes conozco, de lo que doy fé, como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta i ocho al cuarenta i dos de la ley del Notariado, i me entregaron una minuta de Préstamo, firmada, para que su contenido eleve á escritura pública la que señalada con el número ciento treinta i cuatro queda archivada en el cuaderno de comprobantes i cuyo tenor literal es como sigue: - - - - -

MINUTA.- Señor Notario:- Extienda usted en su registro una escritura por la cual conste el contrato que celebran: por una parte, el señor Rafael Larco Herrera, quien procede como Gerente Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chiclin, i también en su propio nombre particular, i por la otra, el Banco Internacional del Perú, representado por su Gerente señor Francisco Echenique; con intervención de la Compañía Agrícola Carabayllo, representada por su Vice Presidente señor John T. Kirby; en los términos siguientes:-

✓ CLAUSULA PRIMERA.- Necesitandando los señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chiclin, fondos para la Próxima campaña para la producción de caña i azúcar, el Banco Internacional del Perú se obliga á proporcionarles, con ese objeto, en calidad de préstamo i adelanto del precio de venta de los azúcares, la cantidad de doscientos ochenta i dos mil quinientos soles oro, en esta forma: cincuenta mil soles oro durante el presente mes, cuarenta mil soles oro el primero de Marzo, doce mil quinientos soles oro el quince de Marzo, cuarenta mil soles oro el primero de Abril i cuarenta mil soles oro el primero de Mayo del año en curso, previa deducción, en cada una de las cuotas del primero de Marzo, Abril i Mayo, del monto á que asciendan las cuentas por fletes del ~~mes~~ mes anterior que

//////////







//////la Peruvina Corporation, Ferrocarril de Trujillo, presente al banco.-

CLAUSULA SEGUNDA.- Los señores Larco Herrera Hermanos se obligan a vender la totalidad de la producción de azúcar de su proxima zafra con la intwrvención del Banco Internacional del Perú, por medio del coorredor que ellos designen; pero el Banco tendrá derecho de proceder a la venta en la oprtunidad que juzgue conveniente por intermedio de otro corredor, sin que en ningún caso los señores Larco Herrera Hermanos puedan reclamar por la oscilación de las cotizaciones del mercado, pues al respecto se procede sobre la base de la buena fé de ambas partes i de las condiciones que son usuales en el mercado de Lima.-

CLAUSULA TERCERA.- Para los efectos de la clausula anterior los señores Larco Herrera Hermanos se obligan a poner a la orden i disposición del Banco Internacional del Perú, el íntegro del azúcar proveniente del beneficio de sus cañas en el ingenio de la Compañía Agrícola Carabayllo, Hacienda Cartavio, que les corresponda de la producción de la Hacienda Chiclin, desde el <sup>dia</sup> quince del presente mes de Febrero.-

Para el mismo fin los señores Larco Herrera Hermanos se comprometen indefectiblemente a moler toda la caña en el Ingenio de la Compañía Agrícola Carabayllo, bajo las condiciones actualmente en vigor pactadas entre los señores Larco Herrera Hermanos i la Compañía Agrícola Carabayllo.-

CLAUSULA CUARTA.- El azúcar, desde el momento de producida en el Ingenio de Cartavio, queda a la orden i disposición del Banco Internacional del Perú i será despachada en su nombre directamente á los señores Grace i Compañía, Sección Salaverry, quienes actuarán como Agentes del Banco.-

Convienen expresamente los señores Larco Herrera Hermanos en

///////



///-que los señores Grace i Compañía, Sección Salaverry, efectúen los embarques del azucar pagando por tal operación treinta i nueve i medio centavos por sacco, menos la rebaja especial de uno i medio centavos por sacco.-

CLAUSULA QUINTA.- Las estipulaciones de las dos clausulas precedentes tienen el caracter de irrevocables, i por ningun concepto se dispondrá de cantidad alguna del azucar, salvo las pequeñas cantidades necesarias para el consumo de la Hacienda Chiclin, pues la producción total que se obtenga se dá en garantía al Banco en calidad de prenda, i estimando para éste fin transferida al Banco toda la producción de la Hacienda Chiclin.-

CLAUSULA SEXTA.- Los señores Larco Herrera Hermanos se obligan a pagar intereses sobre las sumas que les proporciona el Banco Internacional del Perú al tipo del ocho por ciento anual. Además, pagarán también al Banco una comisión del medio por ciento sobre el precio de venta de la producción total del azúcar.-

CLAUSULA SETIMA.- El Banco Internacional del Perú recibirá íntegramente el precio de venta del azucar, aplicando el cincuenta por ciento a la amortización de la deuda a su favor. El Banco Podrá permitir, en cada caso, que los señores Larco Herrera Hermanos dispongan del otro cincuenta por ciento, o lo aplicará también al pago de su crédito, a juicio del Banco i segun convenga a sus intereses.-

CLAUSULA OCTAVA.- Si el Banco deja a disposición de los señores Larco Herrera Hermanos el cincuenta por ciento del precio del azucar, podrá por cuenta de ese cincuenta por ciento hacerles adelantos con el interés del ocho por ciento anual, debiendo deducir de cada adelanto el monto de los fletes del ferrocarril devengados en el presente año que esten impagos i los gastos a que se refiere la clau-

////////







///sula décima.-

CLUSULA NOVENA.- Los despachos de azucar de la Hacienda Cartavio serán hechos al Puerto de Salaverry i a la orden de Grace i Compañía, Sección Salaverry, a quien el Banco designa como sus representantes.-

CLAUSULA DECIMA.- El importe de las planillas por embarques, estadías, seguros, etcétera, será pagado por el Banco Internacional del Perú por cuenta de los señores Larco Herrera Hermanos a los agentes en Salaverry.-

El Banco dará directamente los avisos para las órdenes de embarque.-

CLAUSULA UNDECIMA.- En garantía del préstamo i adelantos de éste contrato, sin perjuicio de las estipulaciones anteriores, los señores Larco Herrera Hermanos constituyen prenda agrícola sobre el total de la caña sembrada en la Hacienda Chiclin i prenda común sobre el total del azucar que se obtenga de ella.-

CLAUSULA DUODECIMA.- El crédito del Banco Internacional del Perú, con sus respectivos intereses, deberá/ quedar/ totalmente cancelados el treinta i uno de Diciembre del presente año de mil novecientos treinta i cinco, i si quedara algo por cobrar en esa fecha seguirá devengando intereses al tipo fijado del ocho por ciento anual mientras no sea cancelado.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- El señor Rafael Larco Herrera personalmente se obliga mancomunada i solidariamente con los señores Larco Herrera Hermanos a pagar al Banco Internacional del Perú la suma que resultara adeudarsele al término de éste contrato i al cumplimiento de todas las estipulaciones de él.-

El señor Rafael Larco Herrera afecta á esta obligación todos sus bienes i especialmente su dominio en la Hacienda Chiclin i su participación en la Sociedad Larco Herrera Hermanos, que es del cin-

//////////



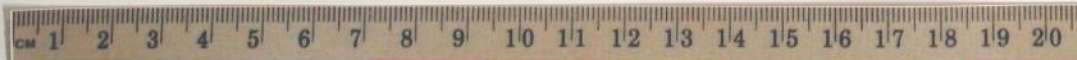
////// cuenta por ciento, i autoriza al Banco Internacional del Perú para que ejercite todas las acciones i derechos que á él le corresponden en el fundo i en la Sociedad, extendiéndose esta afectación con el caracter de hipoteca sobre la mitad del fundo Chiclin i anexos que le pertenecen.-

Asi mismo el señor Rafael Larco Herrera garantiza su obligación con la póliza sobre su vida por ciento cincuenta mil soles oro que tiene tomada en la Compañía de Seguros sobre la Vida "Sud América", que lleva el número doscientos once mil seiscientos once i que ha entregado endosada al Banco, i se compromete a mantener vigente dicha póliza mientras no quede cancelado este contrato, autorizando al Banco para que en su caso cobre su importe i lo aplique a la cancelación del crédito materia de ésta escritura.-

-CLAUSULA DECIMA CUARTA.- La obligación de suministrar fondos para el fomento de la Hacienda Chiclin, que contrae el Banco Internacional del Perú conforme á esta escritura, está subordinada a que la administración de esta negociación continúe en la forma en que lo está ahora, i por consiguiente en caso de algún cambio el Banco se reserva el derecho de suspender ese suministro i exigir el pago de lo que hasta entonces se le adeude i sus intereses, utilizando todas las garantías i afectaciones constituidas en la presente, sin que los señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chiclin, tengan derecho a ninguna reclamación contra el Banco por este motivo.-

Es entendido que aún cuando sobrevenga el caso de la suspensión de suministro de fondos reconocido en el párrafo anterior, continuará vigentes todas las garantías estipuladas i también la obligación personal é hipotecaria del señor Rafael Larco Herrera, materia de la

//////////







////clausula precedente, cuya obligación subsistirá hasta que esté totalmente cubierto el adeudo al Banco Internacional del Perú.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Todos los impuestos i gastos a que haya lugar por este contrato i las correspondientes cancelaciones, son de cuenta de los señores Larco Herrera Hermanos.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- La Compañía Agrícola Carabayllo interviene en esta escritura para darse por notificada i aceptar que todos los azucares provenientes del beneficio de las cañas de Chiclin que corresponden a los señores Larco Herrera Hermanos así como cualesquiera otros azúcares que por cualquier concepto correspondan a los mismos señores, según el respectivo contrato de molienda, están dados en garantía al Banco Internacional del Perú i que por consiguiente los tendrán a la orden i disposición de dicho Banco.-

CLAUSULA DECIMA SETIMA.- Los señores Larco Herrera Hermanos autoriza al Banco para que, después de pagarse de su crédito total estipulado en esta escritura, si tuvieren sobrante por razón del precio del azucar que se venda hasta el treinta i uno de Diciembre próximo, pague con ese sobrante las cuentas por fletes del ferrocarril devengados durante el presente año de mil novecientos treinta i cinco que tuvieren insolutas i también, después de hecho este primer pago, que entregue hasta treinta i seis mil soles oro a la Peruvian Corporation, ferrocarril de Trujillo, por cuenta del saldo de fletes del año de mil novecientos treinta i cuatro que tiene a su favor i que es de responsabilidad de la Hacienda Chiclin.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Los señores Larco Herrera Hermanos se reservan el derecho de poner término á este contrato en el momento que lo estime conveniente siempre que se cancele previamente todo lo que estuvieren adeudando al Banco por concepto de capital, intereses, adelantos i comisiones, i siendo entendido que en tal caso, como en

///////





//////todo otro caso, el Banco no tendrá ninguna responsabilidad por la falta de los pagos ó entregas indicados en la clausula anterior.-

CLASUSULA DECIMA NOVENA.- Las operaciones pendientes entre el Banco Internacional del Perú i los señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chclin, materia de la escritura de diez de Marzo de mil novecientos treinta i cuatro, ante usted, i de sus ampliatorias, continuarán liquidándose con arreglo a lo estipulado en esos contratos.-

✓ Agregue usted las clausulas de ley i pase partes partes al Registro de la Propiedad Inmueble de Trujillo para las inscripciones de la hipoteca, prendas i obligaciones puntualizadas en la presente.- Lima, trece de Febrero de mil novecientos treinta i cinco.-Larco Herrera Hermanos .-Rafael Larco H.- Compañía Agrícola Carabayllo. J.T.Kirby.Vice Presidente.- p.el Banco Internacional del Perú. F.E-chenique Gerente.-

ANOTACION.- Pagados setecientos seis soles peruanos oro, veinticinco centavos por Registro. Recibo número doscientos diez mil veinticinco.- Lima, dieciseis de Febrero de mil novecientos treinta i cinco.- Caja de Depósitos i Consignaciones.Departamento de Recaudación. F.Arnillas A. Sub Jefe de la Sección.-

IMPUESTO.- Zona Oficina.- Número doscientos diez mil veinticinco.- Caja de Depósitos i Consignaciones.Departamento de Recaudación.- Certificado de Pago del Impuesto de Registro.- Soles oro setecientos seis, veinticinco centavos.- El señor Chepote ha pagado la cantidad de setecientos seis soles oro i veinticinco centavos por el cuarto por ciento sobre el capital de de soles oro doscientos ochenta i dos mil quinientos con que está gravado conforme al articulo de la ley de la materia el contrato de préstamo bancario que celebra Sociedad Larco Herrera Hermanos con Banco Internacional del Perú, según minuta de trece de Febrero de mil novecientos treinta i cinco.- Memorandum nú-

////////







//////mero.- Lima, á dieciseis de Febrero de mil novecientos treinta i cinco.- Caja de Depósitos i Consignaciones. Departamento de Recaudación.- P. Arnillas A.- Un sello.-

COMPROBANTE.- El Secretario que suscribe certifica que á foja ciento setenta i cinco del segundo libro de actas de Juntas de Directorio de la Compañía Agrícola Carabayllo corre una cuyo tenor literal es el siguiente:.- Junta de Directorio del seis de Marzo de mil novecientos treinta i cuatro.- Presidida por el señor L.G. Miranda i con asistencia de los señores J.T. Kirby C.J. Billwillir, A.W. Parker, por D.S. Iglehart i A. Carrillo por A. Garni se abrió la sesión.- El señor Miranda dijo que en vista de la renuncia formulada por el Presidente del Directorio señor H.H.G. Redshaw por tener que ausentarse del país, creía conviente se verificaran nuevas elecciones del cargos del Directorio para el año en curso. Los Directores aprobaron la propuesta del señor Miranda i acto continuo se procedió a la elección de la misma que dió el siguiente resultado: para Presidente señor A. Garni, Vice Presidente señor J.T. Kirby; para Secretario señor C.J. Billwiller.- No habiendo otro asunto de que tratar se redactó i aprobó la presente levantandose en seguida la sesión.- Firmado J.T. Kirby.- L.G. Miranda.- C.J. Billwiller.- A.W. Parker.- A. Carrillo.- Es copia fiel del original etcetera.- Lima, Febrero dieciocho de mil novecientos treinta i cinco.- Compañía Agrícola de Carabayllo. C.J. Billwiller. Secretario.- CERTIFICO. Que el señor C.J. Billwiller, Secretario de la Compañía Agrícola Carabayllo ha puesto a mi vista el libro de actas de Juntas de Directorio de dicha institución, i he constatado que en la foja i con la fecha al principio mencionados corre el acta que antecede.- Lima, dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta i cinco.- Manuel R. Chepote. Notario.-

CONCLUSION.- Instruidos los otorgantes del objeto i resultados

//////



de esta escritura de Préstamo que les leí, se afirmaron i rati-  
ficaron en su contenido i procedieron á firmarla en unión de los tes-  
tigos señores Julio García i Pancorvoi Santiago Machicao, mayores de  
edad, de esta vecindad, á quienes también conozco é inscritos en el  
Registro Electoral con los números ochenta mil trescientos cuarenta  
i cinco, i doscientos noventa i nueve mil quinientos once, respecti-  
vamente; sufragantes en las ultimas elecciones; de todo lo que doy fé.  
El Banco Internacional del Perú F. Echenique.- Gerente.- Rafael Lar-  
co H.- Larco Herrera Hermanos.- Cia. Agrícola Carabayllo J. Kirby.  
Vice Presidente.- Sgo. Machicao G.- J. Garcia Pancorvo.- Ante mí Manuel  
R. Chapote. Notario.-



Es copia.-

